ANTE UNA POSIBLE REFORMA DE LA LEY MINERA

OSVALDO V. ROCHA

Profesor Adjunto (i) de Derecho Agrario y Minero

El 9 de diciembre de 1853 el Congreso General Constituyente sancionó el Estatuto de hacienda y crédito de la Confederación cuyo título X se refiere a las propiedades subterráneas o de minas. El artículo 1º del citado título establece que mientras el Congreso dicte el Código de Mineria, regirán en la Confederación las Ordenanzas de México "con las modificaciones que las lerislaturas de provincia hayan hecho en ellas, en todo lo que no se derogue por la presente ley". Esta referencia a las modificaciones que pudieran haber introducido las provincias en las Ordenanças de Málico, será semiramente motivo de estudio para quienes se interesan en la historia jurídico minera del país. El Dr. Guillermo J. Cano en una de sus obras referentes al Código de Mineria, vinculada especialmente con el estudio de sus fuentes. manifiesta que el derecho intermedio natrio de las minas que va desde 1810 hasta 1887, reclama aŭn investigadores que encuentren y expongan las leyes mineras que las provincias se dieran durante su transcurso. Onina que de ellas nueden extraerse interesantes noticias sobre cómo fueron la conciencia y las costumbres nacionales en materia minera durante esa énoca El mismo Katatuto de hacienda y crédito, en el título que

comentamos, artículo 21 manifiesta que "entiéndese nor mina la explotación del terreno nor medio de excavaciones superficiales o subterráneos nara explotar piedras preciosas o cualquier sustancia metàlica o mineral reducible a metal. De consiguiente, no se comprende en la nalabra "mina" las canteras, solines huaneras, carbón de niedra, tierras arcillosas o de tinte, niedras silloias anufra etc. Posteriormente el Congreso sanzionó la Ley Nº 6, el 28 de noviembre de 1854, por la que incorporó el carbón de piedra al sistema del Estatuto. En 1854 el Congreso de Paraná dispuso que el Poder Ejecutivo designará una comisión para redactar los proyectos de Código Civil, Penal, Comercial y de Minería. Este principio se reprodujo en la Ley Nº 36, del 6 de junio de 1863; no obstante, va el Poder Ejecutivo, en 1860 había comisionado a Don Dominen de Oro, ex Dinutado de Minas de la provincia de San Juan, para que propusiera los medios más convenientes para la protección de la industria minera. Fue agi como el nombrado señor de Oro proyectó un Código de Mineria oue fue elevado a consideración del Conmero en 1964. Volviendo a lo que comentáramos sobre el Estatuto de bacienda y crédito de la Confederación, cabe establecer que dicho cuerno legal había prescindido del sistema de amparo mediante el pueble, como medio de mantener la propiedad minera reemplazándolo por la obligación de pagar una contribución anual de 20 nesos nor mina, contribución que percibía la autoridad nacional. De esta circunstancia pareciera desprenderse que el dominio eminente de las minas recaia en el Estado Nacional, cosa que de ninguna manera podía ni nuede interpretarse en virtud de claras razones de orden constitucional y basta de ceden práctico, cuyo análisis merece otro trabajo de mayor extensión y profundidad que el

Don Domingo de Oro partié de este principio Inaceptable y su proyecto no prosperé en de Conqueso, presistamente por cuanto atribula la propiedad de las minas a la nación, privado una particular de las minas a la nación, privado una jurisdicciones terreforiales. El basen crierie o el impuso y fue anacionada la Ley Nº 728, en agusto de 1878, en cuyo atriculo 2º se establecia que "el reducto del Código tomario como base para la confección de su trabajo el principio de que las minas un lieries privados de la Neción o de las provincias agoin el el confección de su trabajo el principio de que las minas un lieries privados de la Neción o de las provincias agoin el el confección de su trabajo el principio de que las minas un lieries privados de la Neción de de la Seción de del Seción del Seción del Seción de del Seción de del Seción del Seció

En 1876 se designó al Dr. Enrique Rodríguez como redactor del Código de Mineria, revisando el proyecto de don Domingo de Oro. No vamos a insistir en una biografia del distinguido autor de nuestro Cédigo cuya nersonalidad es vastamente conocida. Sólo diremos que su provecto de Código fue aprobado por el Senado a libro cerrado lueno del informe del ministro de Justicia Dr. Wilde oue muy lucidamente annuó el trabajo de Rodrímer. La espeión del Sensolo entró en la Cámara de Dinntudos el 25 de setiembre de 1885, y allí no mudo el destacado ministro obtener lo que obtuviera en el Senado y, consecuente mente, el provecto fue pasado a comisión. La Cámara de Diputados estudió dicho provecto e introdujo al mismo diversas modificaciones presentándolo la comisión de códigos mediante un discurse one pronunciary don Fileman Poste. Con el objeto de situarnos dentro de ciertos problemas a los que más adelante habremos de referirnos, transcribiremos algunos de los párrafos del dinutado Porse"Desde luego, señor presidente, la Comisión de Códigos ha creádo que el proyecto elaborado por el doctor Rodrígues se resentía de su poca conformidad con las instituciones políticas que nos hemos dado".

"Indudablementis, puede esto explicarse por la larga residencia del doctor Rodriguese en un país unitario, y por que todas las fuertes que ha consultado, tanto en libros como en códigos, han sido siempre de países unitarios: Chije, Belgica, Austria, Prancia, hasta el punto de que la Comisión no ha encontrado citas ni de leyes ni de libros nocteamericanos, en los contentarios

"Las disposiciones que más parceen chocar con la índule de nuestras instituciones políticas, enumeradas ligeramente, son las siguientes: el proyecto de código declara que las minas son de propiedad privada de la Nación o de las provincias, según el territorio en que estén situadas, e immediatamente legisla preceptuando que las provincias no pueden explotar directamente

"Indudablemente que es un buen principio económico que las provincias y los Estados no sean mineros; pero cuando ménos es dudoso es esta prohíbición corresponde al Congreso".
"El mismo proyecto declara que las minas, desde la promulencide, del cédico, unaderde, expentas de toda contribusión

o tributo".

"Es otra facultad cuando menos dudosa del Congreso, prohibir a las provincias imponer contribuciones sobre las minas que el mismo código declara ser propiedad de aquéllas."

"Más indicinte, el proyecto de dodigo del dector Rodrígues con tibunidad de minima procesa de composito de minima procesada, sus functiones y su jurindicios, emissa sambién disdoso que el Congreto tenga la facultad de organisar tribunales de provincia, setableciendo su jurindicio y la competencia que ban de tener en los asuntos que el oddigo somete a su conocimiento."

"Yendria a suscitarse muchos inconvenientes creando tribunales de minas, cuando por razón de las prizonas o de las cosas puedan estas cuestiones ser traídas a la justicia federal."
"El proyecto de código del doctor Rodríguez crea también un cuerco de incenieros nacionales y provinciales, determinando

sus funciones, puramente administrativas; y la Comisión ha creido que esa reglamentación corresponde a la Nación o a las provincias según los casos."

"La Comisión cree también que este provecto de código de

minas invade las regiones del derecho común, las regiones de derecho civil."

"Por elemnio, en el código civil, en el título "de las cosas,

"Por ejemplo, en el código civil, en el titulo de las cosas, consideradas con relación a las personas", se encuentra un artículo que dice más o menos lo siguiente: "son de propiedad privada de la Nación o de las provincias: las minas de oro, de plato de cobre de piedras previocas y de sustancias fásiles."

"Y en el título del 'Dominio' existe otro artículo que dice:
"La propiedad del suedo se extinede a toda su profundidad y al espacio aéreo nobre el suedo, en lineas perpendicularies. Comperende todos los objetos que se encuentran bajo el suedo, como los teorors y las minais, asivo las modificaciones dispuestas por las

leyes especiales."

"El propietario es dueño exclusivo del espacio aéreo; puede extender en él sus construcciones, aunque quiten al vecino la luz. la vista u otras ventaisas y puede también demandar la

luz, la vista u otras ventajas, y puede tambien demandar la demolición de las obras del vecino que a cualquier atura avancen sobre ese espacio."
"Según el Código Civil, solamente las minas de coo, de plata, de cobre, de piedras preciosas y de sustancias fósiles son de monicada univada de la Nación o de las neceiorias, y todas las

demás son del dueño del suelo."

"Quiere decir que sería necesario derogar este artículo del
código civil que, como digo se encuentra en el titulo del 'Dominio' o armonizar los derechos que al dueño del suelo acuerda
ste artículo, con las disposiciones que se rerresenta en este

código de minas."

"La Comisión no ha encontrado que el autor del proyecto de código de minas se haya preocupado de este punto."

"La comisión se ha detenido también, en el proyecto de

Collision se na overenno camoren, en el projecció de codigo del señor Rodrígues, en un titulo que tiene como epigrafe: 'de la sociedad conyugal',"

"Desde luego llamó la atención a la Cámara sobre lo irreguiar que es legislar, en un código de minas, sobre la sociedad

iar que es legistar, en un código de minas, sobre la sociedas conyugal, puesto que esta legislación, que corresponde al derecho civil, la encontramos perfectamente legislada, con toda corrección, en el código civil argentino."
"El artículo primero de ese titulo dire, en concreto, que

las disposiciones del código de minas, con respecto a la sociotad conyugal, son preferentes."

"De manera que anio risem las disposiciones del derecho

común en cuanto no esté legislado por el código de minas y no sea contrario a él."

"La comisión cree ver en esto una verdadera impropiedad, y, ademas, conceptúa absolutamente innecesario legislar sobre la sociedad convueal, en un código de minas: mucho más cuando.

como he dicho, esta legislación es tan completa en el código civil."

"Hay otro artículo en el mismo título, que puede dar lugar serias confusiones: al mus dire que las desdas del cónyuro que aporte minas al matrimonio han de pagarse con los productos da la misma mina "

"Como se comprende, esto puede dar lugar a serias discusiones, porque puede pensurse que el acreedor no puede ser pagado sino con los productos de las minas; induásiblement tiene el derecho de ser pagado con cualesquiera de los bienes de la sociedad convueza o del deforame devador"

"El proyecto de código de minas tiene varias otras incorrecciones, a juício de la Comisión, que sería largo enumerar."
"Por etemplo, hay un artículo que declara que las minas

"Por ejemplo, hay un articulo que declara que las minas ron materialmente indivisibles."

"La declaración de si una cosa es materialmente indivisible

puede ser un hecho, pero nunca el precepto de la ley."

"La lev no puede declarar que sea indivisible una cosa que

es materialmente divisible, como lo es una mina."

"Más adelante, dice el proyecto de código: 'pertenencia es una unidad de medida que consta de trescientos metros de lon-

una unisan de mesiona que contra que en la latitud podrá ser elevada a trescientos de latitud; pero esta latitud podrá ser elevada a trescientos metros". "Cada mina tendrá una pertenencia". Y continat, en el inicios siguiente: "Las minas de fierro tendrán dos pertenencias, o, lo que es lo mismo, sescientos metros de longitud por cuatrocientos de latitud.

"En esto hay, indudablemente, un error de cliras porque, simplificando la operacido, lo mismo es decir trescientos por doscientos que tres por dos; una 'pertenencia' tendrá pues, seis metros. Dos pertenencias debian esr, entonocis, doce metros; pero si se da la longitud seis metros, y la latitud cuatro, resultaría venticuatro metros."

"Persistiendo en este error, dice el inciso subsiguiente: 'las minas de carbón tendrán tres pertenencias, o lo que es lo mismo, una longitud de seiscientos metros por trescientos metros de latitud' lo que hace un total más superior a tres pertenencias." "Sería lazno enumerar aleunos otros artículos en los que la

Comisión ha creido encontrar contradicciones y dificultades."

"Pero voy a hacer a la Cámara algunas referencias de la parte que se relaciona más directamente con el fondo de la legislación minera."

"En este proyecto de código se ha transcripto, casi textualmente, todo lo que se encuentra establecido en las Ordenanzas de Mélico, relativamente al contrato de avios de minas."

"Debo prevenir a la Cámara que, sobre este perticular, existe una nota, en el proyecto del doctor Rodríguez, ilustrativa de la materia que dice: "el contrato de avios se una institución puramente española y de las Indias". "Ninguna otra Nación lo ha adontatio, al memos une vo sena" dire el señor Rodríguez, I "Por esta razón de no habério adoptado ninguna otra nación, la Comisión ha cretdo que tal disposición no era arentable."

"De todo el contexto del proyecto de código, se desprende el propósito que el autor de el ha tenido en vista: favorecer y proteger las minas antes que todo; y va hasta crear una obligación real, en la mina, siendo así que por el Código Civil no vestes obligaciones reales vino personales."

"Y lan ea cierto que el autor de sate proyecto de código de minas ha querido crear una obligación real, en las minas, que, en muchos casos sólo ella es responsable al acreedor de los avios auque el dueño de la mina tenga otros bienes. Si la mina no ha producido lo bastante para satisfacer al acreedor, este acreeto de la companza de la mina de la mina tiene que pagarse con el producto de ella".

"Dice el señor Rodríguez, en los comentarios con que acompaña su proyecto, que estos contratos tienen por objeto fomentar o los mineros pobries y a los que no quieren comprometer en la empresa sus propios capitales."
"Deute luero, se vo une no aon dismos de la protección de

la ley."

'Um minero pobre no podrá explotar de una manera seria
la mina; y un hombre que no quiere comprométer sus propios
capitales en empresas mineras que él administra, es difícil que
envuentre capitales aienes nue quieran comprometeres, ai no es

erculentre capitales aprino que queren constituente, si in esta condiciones muy onerosas, que arruinarían la misma empresa."

"Pero, sobre todo, en esta legislación hay una evidente injusticia."

"Como he dicho, si el avisdor, que es, como saben mis

honorables colegas, el que proporciona los elementos y los médios para la explotación, no consigue ser pagado, por mala administración o porque la mina no ha dado resultador, no puede tir contra los bienes de otra naturaleza que tenga el deudor, a menos que así expresamente lo hayan pactado en el contrato de aviso".

"Pero en este caso prohibe el código de minas la libertude de la corriente en plaza, lo cual es contrario a lo expesimente establección en muerta legislación sobre libertude del interés, y sólo, cuando no hay tipo de interés pactado se entiende que el corriente del proposition de la corriente.

"Además, siendo lógico el proyecto de código de minas en el propósito de proteger la mina y al minero, dier que el último aviador es preferible al primero, lo que se explica bien porque naturalmente, un minero que no habíses podido solventar sus deudas contraídas para la elaboración de la mina, no encontraría quien le prestas elespués."

"Entonces, para que haya un segundo individuo que pueda comprometer capitales en la elaboración de la mina, le da preferencia sobre el antiguo avaisdor, lo cual es injuato, porque las condiciones del crédito del primer acreedor vienen a modificarse, tin ningún hecho nuevo:

"La Comisión ha pensado que estos privilegios son injustos, invasores de legitimos derechos, contrarios a los propósitos mismos de la ley."

"Indudablemente, las Ordenanass de Méjico y el proyecto en discussion se han propuesto pooteger la mina pues declaran que la mina no es embargable, no es ejecutable; pero esta suposición dará, de seguro, resultados contrarios a los que se ha tenidos a la vista."
"La consecuencia de esta disposición es lógica y clara."

"Un homber que no tiene recursos propies para sishorem un mino, un homber que no tiene quel no tiene quel no tiene que no come que no tiene quel no tiene que no come que as dejelo, se ciaro que n pondi englataria de un modo aerañ. Tar em mino, para pagazar se credito, que en junto que se peque, dende que su deuder tiene bienes adecuados para el pago. Y aid mino aeraño de la compara que tiene recursos; y hay a presumedino de que to tendra para estaboraria, porque nadis persumedino de que to tendra para estaboraria, porque nadis

gamia au utirero para tenerio occioso y aconsominosi.
"Son estea has rasones eprincipales que la Comisión ha tenido en vista, presentándolas con las reservas del caso, pero porter ha creido nuclériotes para hacer comprender a la Cámara que la sanción del projecto si nu estudio serio y acabado, podrá trare inconvenientes muy graves, en noestro sistema de legis-

La transcripción que antercela indica claramente que la Comisión de la Classars tenta estras dessa obet la societationamisión de la Classars tenta estras delsa obet la societationana informe el cuerpo legal he modificado, suprimidadore parte
es a stractuado que evidentemente la considada la pirafesición procedes minientemente administrativo y reglamentario que de
codos modos, en sucuesto apolido, singuivo evaluerando deverbos
que el Collego de Mineria regista al mismo tiempo problemas de
escriba de los y questionos de procedimiento, cuya efera de
efercho de fodo y questionos de procedimiento, cuya efera de

acción cae dentro de la jurisdicción provincial. No obstante la ley minera partía de la bise exacta de que los yacimientos pertenecen a la nación o a las provincias según el territorio donde estén ubicados. Asimismo, eta ley prohibía

al Extado buscar y explotar minas, facultad que deiaha librada a los particulares. Resulta casi innecesario destacor que la prohibición era y sigue siendo sabia, pues como es de común concenso no cabe al estado entrar como industrial en una tarea un la que el álea es factor preponderante, que requiere cuantioner inversiones y muy destanadas condiciones técnicos para llegar a buen éxito. Sin embargo, con el transcurso del tiempo nuevas teorias y nuevas corrientes, como siempre fundadas en discutibles posiciones políticas, sostienen que en ciertos casos debe forzosamente el estado tomar a su careo explotaciones que antes le estaban vedadas, y que solo mediante el desarrollo de esas explotaciones se podrá enfrentar a hombres y organizaciones oue de tener esos medios de trabajo concentrados en ouc manos, podrían amenazar el adelanto económico del nais y hasta

hacer peligrar su seguridad interna y exterior. Cuando se descubrió el netróleo en Comodoro Rivadavia debió anclarse a disnosiciones legales, que nada tenían que ver con la minería, para assgurar en favor del estado, reservas cuvo establecimiento puede ser muy objetable deude el punto de vista constitucional Más adelante sufre el código nuevas reformas que prácticamente hacen desaparecer la prohibición que contenia en lo que respecta a la posibilidad para el estado de explorar y explotar minerales. Mediante reparticiones que denenden de la parión, tal es el caso de Yacimientos Petroliferos Fiscales, la Dirección General de

Fabricaciones Militares, Yacimientos Carboniferos Fiscales, el rapricaciones Militares, Tacimientos Carponiferos Piscales, el ente denominado Yacimientos Minéros "Amia del Dionisio" y la Comisión Nacional para la Energía Atómica, el estado nacional se convierte en evolorador y evolotador de minerales, y en se convierte en expioración y expiosación de minerales, y, en varios casos, en mononolista de ciertas sustancias. Corrientes políticas interesadas consiguen así que, so pretexto de medidas que contribuyen a la defensa nacional y a liberarnos de organizaciones foráneas, tome la Nación a su cargo todo un régimen industrial que, como va antes lo hemos dicho, requiere para su funcionamiento ingentes capitales, muy destacados técnicos y. por lógica, una mano de obra que en general debe estar amplia-mente canacitada. Se anela a la necesidad de nacionalizar bienes e industrias, confundiendo los términos "nacionalizar" con "Osfatizar", cuyo contenido es absolutamente diferente. La corriente se inicia lógicamente en cuanto se descubre

el petróleo: políticos agoreros mueven la opinión haciendo aparecer tal descubrimiento como una posible fuente de profundas nontrabasismos as malies la managario nam que el mineral cuerte en la práctica monopolizado por la Nación y se priva a los particulares, mediante el establecimientos de extensas reservas. de la facultad de husear sus minas

Luego de diversas tratativas de orden legislativo, que no

ea del caso enumerar, se desemboca en la primera ley orgánica, la Nº 12.161, que, al ser discutida en el Congreso, cito lugar a manda de la casa de la cas

"El enorme rétardo en que se encuentra montro país en punto a legislación petrolliera se debe, desel tupo, a lo complicado y difici del sundir, pero principalmente a dos cuestiones por la completa de la completa de la completa de la comtra del completa de la cuestiones son: In ancionalización de las minas y el monopolo aboultos del Eñadei; que trem aperçules seguitas y el monopolo aboultos del Eñadei; que trem aperçules seguitas y el monopolo aboultos del Eñadei; que trem aperçules seguitas y el monopolo aboultos del Eñadei; que trem aperçules seguitas y ain control para su exploitación, al estatimo aboulto y a la posibilidado para esquitar que tiemen de Código de Mineria, respublidado para esquitar que tiemen de Código de Mineria, res-

prohibición para explotar que tienen el Código de Mineria ren-"No voy a sostener que el proyecto que estoy informando, a nombre de la Comisión de Códigos, solucionará definitivamente estas cuestiones: pero si debo afirmar, que arbitra soluciones intermedias, equidistantes de los extremos a que me he referido. one sin eliminar el concurso del capital y de la industria privada one la Comisión considera indispensable para llegar al aposto que debe tener esta industria en el futuro, le da sin embargo, al Estado facultades de tal extensión y le permite una acción subernamental tan directa, que lo pone en posesión, por completo, del contralor de la explotación y el transporte del petróleo; ninguno de los provectos con la etiqueta de la nacionalización, otorga sobre esto, poderes más eficaces y extensos. Lo cual quiere derir que si este proverto de ley no parionaliza, es sin embargo netamente nacionalista, en el sentido de que trata de bacer una lev netamente argentina, que contenga todas las disposiciones, todas las restricciones y todas las sanciones que sean necesarias nava que el Eutado o sea la autoridad pública del país. con la división de nacional y provincial, que existe en la Cons. titución, pueda en todo momento impedir la intervención y los manejos del capital extranjero cuando comprometa los altos móviles que persigue en pro de la defensa y seguridad nacional." "Se deport el artículo 90 del Código de Mineria, que probibe

 existente. No crea ni inventa sada. Pundo por esta propriesa di Estado nacional espeture, capitore, incidentinatare, comercia y transporter periodeo per intermedio de los Vacinimiento Petudi. Petudi del petudi del petudi del petudi del petudi del petudi del periode del petudi del petudio del petudi del petudio del pet

provincials, rimigne lujo el contrale y apprecipionica de la Nición, como lo su aver el flomoniale Bendos al ensimiera el articolar de la composición de la combinación de la combinación del chemistro de la composición de la confesión de la composición de la composición de la composición de la confesión de la composición de la composición de la composición de la confesión de la composición de la composición de la composición de la composición de la confesión de la composición de la composic

"Después de estas facultades que también corresponden a las

"Además de Estados Unidos, las reservas están en todos los países: Méjico, Bolivia, Peré, Venensela, Colombia, Rumao Turquia, Checceslovaquia; entre nosotros están también en el hebo y dentro del régimen actual, implantadas de una manera definitiva."
"Esta ley confirma las reservas fiscales de Comodoco Riva-

"Esta ley confirma las reservas fiscales de Comodoro Rivatavia y Pisas Huinoul, que datan de muchos años atrás, deule el dia de su primer descubrimiento, ampisadar, naturalmente, en su extensión, para amparar todo lo que actualmente esta reconocido o considerado como explotable por Yacimizento Petroliferos y para eritar la situación poco conveniente de que todo aquello que baya sido descubierto y explorado con los recursos y actrficios de la Nación pueda ser aprovechado graciasamente por facio de la Nación pueda ser aprovechado graciasamente por

"De manera, que la institución de las reservas es aquí, en nuestro país, de mayor conveniencia y exigencia que en ningún otro, toda vez que hemos asentado un régimen especialisimo, acaso unico en el musido, de que el Estado se convierta directamente el Oppesario y exploitador de minas de periodeo, por intermedio de Oppesario y exploitador de minas de periodeo, por intermedio de Oppesario y estácia y acción ha de considera más adelancial Secusión, al tratar las atribaciones y la paracierta que se le confesso, al tratar las atribaciones y la paracierta que se le confesso, al tratar las atribaciones y la paracierta que se le confesso.

"Ademas de estas reservas para determinados territorios deferênse, se setema a libido com som medida de gran importancia y significação, que quiero destavar. Se permite al Distudo com some medida de gran importancia y significação, que quiero destavar. Se permite al Distudo por un plazo que so enceda de dira ado, en cualquirir momento que crea conveniente retitar de la explosación particular signam que en conveniente retitar de la explosación particular signam que ser una depresa por los guidernos com que sen un desta que ser una depresa por porta susar posa veces, perce un arma excepcional, que acuso pueda usarse posa veces, perguirando sientepe en indicación, una dos neterés poblos queren!

"Despoés, hay todavia una otra clese de reserva, que se podria llamer la reserva automática que se produce a rais de tode resecuión de explotación; cuando se concede a un particular una superficie para la explotación, cuando se concede a un particular una reserva para el Estado, automáticamente se produce una reserva para el Estado... que el Estado no puede explotar sino directamente o con sociedades mixtas."

"Tenemos también asegurado por el provecto, el control del transporte, que es la llave maestra en esta questión, como que los grandes trusts, la Standard Oil, nor elemplo, inició su poderio grandes trusts, la Standard Oil, por ejempio, inicio su poderio enorme, con la explotación de los oleoductos que cruzan todo el subsuelo de la Unión, ideados por el genio de Rockefeller. El control del transporte es de uma importancia única en esta materia y por eso la ley propone que lo mantenga de una manera cani inflavible et Estado nacional. Los oleoductos son nacionales cuando se construeto en territorio foderal: cuando se hagan en las provincias y evendan los límites de una de ellar cuando aunque no excedan los limites, sirvan hasta un punto de embarque o estación de jurisdicción nacional, también caen bajo esta jurisdicción y deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. En caso de que las provincias otormes concesiones de pleaductos, en igual. dad de condiciones, el Poder Elecutivo nacional tiene derecho de tomar para si las concesiones. Las provincias tienen, como se ve. facultad dentro de su territorio, de acordar las concesiones de transporte que crean convenientes de acuerdo a esta lev."

"Las tarifas de todo el transporte de oleoductos son nacionales, deben ser justas y rasonables y los transportadores estar sujetos a las leyes comunes de esta clase que rigen en el país."

"Los particulares también tienen derecho a construir oleo-

ductos para transporte general o para sus usos mineros, pero bajo

uaritary control del Bitados.

"No cross qui delle sonitar por el momento, en mayorra dela"No cross qui delle sonitar por el momento, en mayorra delasuoritara y lo más erecueta possible de los puntos lundiamentales del properto, que on este que asendo de examinar se delcime en representa, que con este que asendo de examinar se delcime en e sipecular y que la explicación está controllado de una menter estricta por la ley y por el Esticha del se cosas, las minas cionterritorio en que se encuestrem, de acuerdo con el articulo 1 de les proyecto, que no es aíno la reproducción de uno deletico del des proyecto, que no es aíno la reproducción de uno deletico del

Código de Mineria."

"La nicionalización consiste en que las minas pertenercan exclusivamente al dominito privado de la Nación. Alé lo proyectaron en 1927 los diputados Melo y Morenso. en 1919 el Ministro Demarchi, en 1923 el Ministro Le Bretdo. En 1926 la Comisión de Industria y Comercio de la Cuman de Diputadios, y sel funda de la Comisión de Los comisións de la Comisión de Los comisións de la Comisión de la Nación de la Comisión de la Nación de la Nación de la Comisión de la Comisión de la Nación del Nación de la Nación de la

In custified del petrollo e se deba despojor de nus deminion a la provincias y defeararlas incespore de exploter y administrar su riquesa su concordancia con las alhas conveniencias del pols, homo admittola simpre, que ese dominio privado de las provincias, como el de los particulares, puede ser restringido y limitado en la medida en que las conveniencias de pals lo requiresta provincias. Pero casa del insular de la pals forma de la provincia de la conveniencia del pals lo requirem de decencia del destruita. Por configuente, silamente evocitamo concerio in destruita. Se por configuente, silamente evocitamo del concerio in destruita.

incito 16 de la Constitución Nacional al prover todo lo conducente al bienestar y a la prosperidad del país y pora todas las provincias argentinas."
"En Estados Unidos, donde la mayoría de las explotaciones, y empresas vinculadas al servicio público, está en poder del capital privado, ce de ley y de jurispruedencia uniforme que el gobierno, el Estado, pueda intervenir con toda la eficacia que sea nocessaria, nare hacer que esas expolaciones vinculadas al servi-

cio público y al interés general de la Nación stan controladas y vigiladas por el Estado nacional, en la medida que las circunstancias y conveniencias generales lo reclamen."
"Corresponde tocar en último término los este estados a los pares de expoloración y explotación concedidos a los par

los derechos de exploración y explotación concedidos a los particulares."
"Siguiendo una buena regla de técnica legislativa este pro-

yecto respeta la estructura del código, no lo despedaza, de suerte

que un principios generales, la jurisquadencia de tribunales y diministrativas seguirá sistempo eriginos manterios la propisión ilimitada del destinio miseres, tul como está en el celégo, son hace en moy comb en la leiya de mochos planes. Colha hace constituque en el Parlamento argentico juncia en la propuesto un distingo con en moy comb en la leiya de mochos planes. Colha hace constituque en el Parlamento argentico, juncia de la propuesto un distingo como un artirboto de la nelecesala, como se prodesiliento ericordo por la ley para adquirir, conservar y perser el dension misero; y linore seguir, que constite e a la termanda de españales no y pose a colherto a los acquaradores por especialecte, de las grandes conseisamento para no españare.

y poise a cohierto a los acaparadores por especiación, de las grandes conceisiones para no esplacivo.

Las superficies de suplemento y esplatación que no mayor de la superficie de suplemento y esplatación, que no mayor de la superficie de suplemento de la superficie de superficie de la superficie de la superficie de superficie de la superficie de superficie de la superficie de

mins ya decubierus. Por casis concessio de esploración de 2000 bertieras corresponde una adjudicación de esplosación de 100 bertieras corresponde una adjudicación de 200 bertieras corresponde una dispudicación de 200 bertieras de 100 bertieras

institución tambiém usinima si indirectiblemente admittida por la registración de todo el mundo, como la contribución nais admittuda por la registración de todo el mundo, como la contribución nais admittuda del propresento del admittida del ministro Mojicas que la figuia en 10 por cientes, el se la Contelesción Aprestitas de la foliatira. Comission de la Todarda del La Contelesción Aprestitas de la foliatira (Contelesción de la Todarda del La Chamara de Diputadas de 1927 el principal del protection de 18 filos (1927 del 1927 del

por ciento, según la producción; la de Bolivia de 1921 que establece un mínimo de 11 por ciento; la de Ecuador de 1925, del 5 al 12 por ciento; la de Colombia de 1923 que fija un mínimo del 10 por ciento; Estados Unidos tiene una regulia del 5 al 12½ por ciento."

"Los proyectos del Poder Ejecutivo y del arior senados 5,0 revo, que son los que han servido de base al despacho de Comisión que estoy informando, propocen: el del Poder Ejecutivo el 12 y medio por ciento como mínimo a todos los hidrocarburos y el del señor Senador Serrey el 10 por ciento. De manera que la Comisión se mantiena altendedor de cifras unánimemente admi-

tidas como convenientes para esta clase de explotaciones."

"Lo principal, y sobre todo esto llamo la atención del Honorable Senado, se que si esta ley llega a sancionarse, tendremos que el régimen de toda concesión estará regido nor ella".

"Sa necesario concluir con las improvisaciones y con la incercidumbre en que ne ha vivido durante tantos sino em materia de explósición petrolifera, precisamente por no existir una ley y per que esto, tomado como pretento unas veces y como cusuas plenamente justificables crise para dérindre altos intereses que no tenian corá defensa posible, ha servido para retrere sin duda control en una situación de completa, no dire, ilegalidad, pero si al margen de toda regal fix y sería.

"III Poder Rijectivo Nazional en su proyecto propieta di rigiumo dei las consissiones para cada cano dei alterni que cada pretendente a una concessila para espiracciale y espidalizio de del pretendente a una concessila para espiracciale y espidalizio de la partico del consistente del propieta del consistente del propieta del de las partes o con françoirea sitionizante la la del golderna. Billo, que habela de manerar la rectitud y la serioda descenarir en procedimiento, debe resultar muy sualo si se administra por este character de industrato. Degla el consociale a distribit y destruitafivoritismo y a la politiqueria, y a todos los inconvenientes que industryen in bada cada el tramiticante concercitàra seta la del industryen in bada cada el tramiticante concercitàra seta la del industryen in bada cada el tramiticante concercitàra seta la del

"Ese es el régimen que proyecta la provincia de Salta, con la diferencia de que, el Poder Ejecutivo Nacional time derecho y sin duda razones respetables de proponerlo al Congresso de la Nación, pero no tiene ningún derecho de hacerlo, en igual sentido, el gobierno de Salta a la Legislatura local."

"Quiero solamente, dejar bien claro, con esto, que es necesario dar a la industria privada todas las seguridades y garantías de estabilidad y legalidad mie son necesarias nara barer mie

ella prospere."
"Continuado con el carácter y naturaleza de la explotación privada que se autoriza por esta ley llegamos a las sociedades mixtas, que deben ser constituídas como sociedades anócimas con capitales comunes entre el gobierno y los particulares que deseen capitales comunes entre el gobierno y los particulares que deseen particulares que deseen

formarlas."

"Las sociedades mixtas tuvieron gran expansión y auge, especialmente después de la guerra, con leves muy adelantadas.

pécialmente después de la guerra, con leyes muy adelantadas, como la austriaca, que comprende toda clase de explotaciones públicas, hasta las de carácter municipal.

"Se cita como ejemplo clásico de estas asociaciones la de la

Anglo Persian, que es una empresa hecha por el capital inglés représentada por el Almirantazgo, que tiece la mayoría de las acciones, yo capitales que habian acaparado los yacimientos petroliferos de la mesopotamia persa."

"Con la concurrencia y la participación que esta ley quiere dra d'acquila privado, confrondad como se ha visto por razones de alta conveniencia y seguridad nacional, y no por razones de una competencia destela do de indode exclusivamente comercial, se reupeta también la libertad de trabajar, comerciar y de ejercer toda industria licitat que amparan muestra Conscilitoción."

industrial fiction and the second sec

especialisimo del petróleo." "La razón de esto la va a escuchar el Senado con el párrafo del discurso oue el presidente Hoover pronunció en 1929, en Madison Square Conden: "No se suede extender la autoridad del enhiermo enhre la vida de trabajo de un roseblo, sin convertirlo al mismo tiemno en el amo de las almas y los nensemientos de ese nueblo. Cada avance del enhierno en el orden industrial y comer. cial, trae como consecuencia que, para defenderse de sus errores y conjuncaciones es llegado irresistible e impacientemente a un control cada ves mayor de la prensa, y después de la tribuna nacional. La libertad de nalabra no vive muchas horas demués que la libertad de industria y de comercio muere: es un falso liberalismo aquel que se traduce en la administración gubernativa de los necesios compeniales. Cada poro bacia la burnosationeión de los negocios de nuestro nais, envenina las raires mismas del libe. ralismo, seto se la invaldad miblica. Ehertad de nalabra. Ehertad de reunión, libertad de prensa, e igualdad de oportunidad; uno de los más grandes problemas de gobierno es determinar en qué grado debe regular y controlar el comercio y la industria y en qué extensión los dejará librados a sí mismos."

"En principio, la nacionalización, desde un punto de vista general y económico, es simplemente el monopolio absoluto del yacimiento, el acaparamiento sin contralor de la única fuente de producción, es decir, que es el más eficaz de los monopolios."
"Los que sustienen que el vacimiento puede aer monocolizado que el vacimiento puede aer monocolizado."

Y que pueden quedar libres para la industria privada los demás trabajos de industrialización y de comercio, se olvidan que siendo que pueden que de contrato de contrato de la comercio en curro alguno, per anterna prima, que a recege sin contralor ni curro alguno, per anterna prima, que a recege sin contralor ni curro alguno, per anterna prima, que a recege sin contralor cargas, también sin contralor. Y entonces no existe libertad de trabajo ni de industria."

"La nacionalización y el monopolio de usis punho de vida es de programa estricamente avolético. El terece Congero Pansuso del Soviet sancionó, en el año 1918, una constitución cuyo artículo. "A dies: "Para realizar la nocislamiento de la tierra se suprime la prospiedad de ésta; todas las iterras decidaman de propiedad ne rocal, sin ninguna ciase de indensitación, obre la base de igual y los instrumentos, así como las propiedades y empresas agrícolas, as decizars de propiedad nacional;

"Se ve, pues, que la nacionalización es la declaración previa de la socialización, es la antesida de la confiscación sin indemnización. Pero en Rusia, solo en teoría se ha devuelto al pueblo el goce y uso de los brienes naturales, porque en la práctica lo quie trealmente existe, es el monopolio, el acaparamiento absoluto por el Estado dictaorial y omnipolente, el pueblo es esclavo, con sueblo de hambre, divididos siempre en clases sogún su diferente casacidad de producción, con escasoo bienes sarriculares, prova di casacidad de producción, con escasoo bienes sarriculares, prova la

sueddos de hambre, divididos siempre en clases según su diferente capacidad de producción, con escasos bienes particulares, pero al fin bienes, trasmitibles como en cualquier otra parte por medio de la herencia."
"En 1922 se dictaron todavia aleunas leves en Rusia sobre la

"Eta 1922' se dictaron todavia algunas seyse en itulia socre i a cuciocalización de misas, confirmado el principio del dominio secimentalización de misas, esciliariando el principio del dominio y concesiones existentes hacta esta fecha: pero como la nationalización no produce ni direro en indeginas, y si hamber y rutan, resultó, después de todas estas declaraciones tan interenantes que codo de lete, que Rusas volvió a estrue en combinaciones con codos los grandes trusta del petróleco. La Ruyal Dutch Sarty v contribudos y aresolucidos del Ruson de Estado del Soviet. El comercio exterior del petroleo ruso quedó igualmente en manos

Yo sé, que en teoria también se hacen distingos entre nacionalización, socialización, monopolio, socializam del Estado o capitalizmo del Estado, como también se le llama, pero en el fondo de las cossa hay una que no puede desconocerse ni negarare: es el Estado todopoderoso, el Estado patrón, sea burgués o socialista, use no admite competença:

"La Comisión ha trabajado bajo la inspiración de un fuerte supiritu nacionalista — ya lo dip antés— y neziamente argentino, como que sus prospectos se asientas en las bases mismos del federólismo de muestra Caustitución y en todas los paranties que elle consigno, de las cuales no es necesario aporterse para alconar las respirez compatistas en todas los defienes de la legislación, de la respirez compatistas en todas los defienes de la legislación, de la

Les largas transcripciones que este trabajo contiene hacen que su mérito, en realidad deba transferirse a quienes en esas transcripciones coinciden con lo que es la buena doctrina constitucional.

Es indudable que cuando se reforme la ley minera y si se desea que la industria tenga un firme basamento juristro dotándola de normas legales que permitan su creación y desarrollo será necesario no pasar por alto tan interesantes oniniones. Como primer problema se presenta el relativo a la propiedad de las minas, y ese problema no tiene otra solución que aquella que nuestra constitución pregona: Las minas son del Estado nacional o provincial según el territorio en que se encuentren. La legislación debe devolver las minas a las provincias cualquiera que sea la naturaleza de los vacimientos. Esto no obsta para que mediante los resortes que la misma Constitución contiene la Nación pueda coordinar, empleando sistemas adecuados y en atención al bienestar general, a las necesidades del comercio interno y externo y de transporte de materias primas y materiales diversos, el régimen general de la industria que puede inclusive mantener en forma adecuada entes de explotación que trabajen sin aplastar los derechos de las provincias y de los particulares.

Allimatino, debe maischestrea la prohibitolin que contiente el Coldigo respecto de la actividad minera del Entado La Eletado industrial ha cestionado inspireto pérdidas a la masa de contripara cohorestra la actividade política y administrativa que en la para cohorestra la actividade política y administrativa que en la pera civita comisso del proposito del proposito del proposito para civita comisso organismo suborcitados que desdidas recurrientos del proposito del proposito del proposito del proposito para civita comisso organismo suborcitados que delidas recurrientos del proposito del proposito del proposito del proposito del proposito por la comissão de la comissão de la comissão de la comissão de la porta de la comissão de la comissão de la comissão de la comissão de la porta de la comissão de la comissão de la comissão de la comissão de la porta de la comissão de la comissão de la comissão de la comissão de la porta de la comissão de la comissão de la comissão de la comissão de la porta de la comissão de l al inacabable poso constituido por las "rentas generales", que no non otra cosa que las sumas extraídas a los contribuyentes merced a una polític a fiscalista que cada día ahoga más a quienes realmente trabajan, para suministrar recursos a la extendida e

inéticas borocenics inficial.

También la movea ley minera debará ajustar sus principios
a las moderana técnicas y a las noveas necedidades. Ya se
noterana técnicas y a las noveas necedidades. Ya se
a la gran catendar que desde el aire puede localizar minerales abarcando miliares de hectáreas en poco tiempo. Tampoco las suacando miliares de hectáreas en poco tiempo. Tampoco las suacando en poderana múltiples que deberás are resultos por
hombres entendidos en la materia desde los puntos de vista juitico, condincio, financior es oleadrata. Este tendra, por lágica,